



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN DUAL EN TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno 18/07/2026

ANTECEDENTES

Tal y como establece su Estatuto, la Universidad de León se compromete, en el ejercicio de sus competencias, a garantizar la calidad de la oferta formativa, promoviendo su adecuación a las necesidades de la sociedad, así como a colaborar con el sector productivo y las instituciones públicas y privadas, especialmente del territorio en el que se inserta.

Este compromiso de la universidad con la sociedad se puede desarrollar, entre otras vías, a partir del artículo 22 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que contempla la posibilidad de incluir en los títulos universitarios de grado y máster una Menció n o Especialidad Dual consistente en “un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”.

Por otra parte, Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula en el Capítulo II el contrato de formación en alternancia, que tiene como objeto “compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo”.

Por lo tanto, la Universidad de León, consciente de la necesidad de la regulación de la formación Dual y en atención a lo recogido en el Protocolo de Evaluación para la inclusión de la Menció n Dual aprobado por la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) en su reunión de 2 de marzo de 2022, aprueba esta normativa recogiendo lo establecido en el RD 822/2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios generales para la inclusión de la formación dual en los títulos oficiales de la Universidad de León, así como regular el desarrollo de dicha formación por parte de los agentes de la comunidad universitaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre,



por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Una Mención o Especialidad Dual supone establecer un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en la Universidad y en una entidad colaboradora, asumiendo el órgano responsable del título universitario su supervisión y liderazgo formativo. El objetivo que pretende este proyecto formativo es la adecuada capacitación del alumnado para mejorar su formación integral y facilitar su empleabilidad y no debe equipararse a una mención ordinaria de los títulos de Grado regulados en el artículo 13.3 del mismo RD 822/2021.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa reguladora será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster Universitario impartidos por la Universidad de León que integren en sus planes de estudios formación dual.

ENSEÑANZAS OFICIALES CON MENCIÓN O ESPECIALIDAD DUAL

Artículo 3. Títulos oficiales con Mención Dual o Especialidad Dual

1. En los nuevos títulos oficiales y en los ya implantados en la Universidad de León podrá incorporarse, a través de los procesos de verificación o modificación de planes de estudios, la formación dual. En ambos casos, las solicitudes seguirán los cauces establecidos por la propia Universidad y por la normativa vigente en relación con los procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas oficiales de grado y posgrado.

2. Los planes de estudios organizarán la formación dual según lo establecido en la normativa vigente. En el caso de contemplarse como un itinerario específico dentro del plan de estudios, bien sea con la denominación Mención o Especialidad Dual, o aquella que en su momento se determine, el plan de estudios incluirá los créditos a desarrollar en entidades colaboradoras, cuya carga total, incluyendo el Trabajo Fin de Estudios (en adelante TFE), estará comprendida dentro de los siguientes límites:

- Entre el 20 y el 40% de los créditos totales del título en el caso de Grados.
- Entre el 25 y el 50% de los créditos totales del título en el caso de Másteres.

3. En los planes de estudios con Mención o Especialidad Dual se especificarán claramente las asignaturas ofertadas en este itinerario dual, a fin de garantizar la posibilidad de abandonarlo y continuar en el plan de estudios general, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 7.1.c. de esta normativa. El TFE incluido en la Mención o Especialidad Dual se desarrollará y se defenderá según la normativa específica de la Universidad de León y de la titulación correspondiente.

4. La actividad formativa desarrollada de forma Dual en la universidad y en la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación en alternancia, en los términos establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, por el



que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, así como en su normativa de desarrollo y el resto de la normativa laboral que le resulte de aplicación o la sustituya.

5. En el proyecto formativo de cada estudiante que siga el itinerario dual se definirán las asignaturas, materias o módulos que lo integran, así como los resultados de aprendizaje que se pretenden alcanzar, que coincidirán con los asignados en la correspondiente memoria de título a las asignaturas anteriormente citadas (concretados en conocimientos o contenidos, competencias y habilidades o destrezas a alcanzar por el estudiantado).

6. Estos resultados del aprendizaje se alinearán y complementarán con los que se trabajen en el tiempo académico que él o la estudiante realiza en la universidad, siempre teniendo presente la unicidad del plan de estudios del Grado o Máster de que se trate.

7. A fin de asegurar esta coordinación y complementariedad en la consecución de los resultados de aprendizaje con los trabajados durante el periodo docente universitario, la organización cronológica de actividades a desarrollar en las entidades colaboradoras deberá ser compatible con las desarrolladas en el contexto de la universidad.

Artículo 4. Convenios de Colaboración Educativa para la Formación Dual

1. Con carácter previo al inicio de la colaboración en una Mención o Especialidad Dual, la Universidad de León firmará con cada entidad colaboradora un Convenio Marco de Colaboración Educativa de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se incorporará el compromiso de las partes en el desarrollo conjunto de la formación dual y las plazas que inicialmente se oferten en esta modalidad de enseñanza

2. Cada uno de estos Convenios deberá establecer que la actividad formativa desarrollada de forma dual en la Universidad y en la entidad colaboradora se alternará con una actividad laboral retribuida, a través de un contrato para la formación dual universitaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

3. Además, con anterioridad al inicio de la formación que se desarrolle en la entidad colaboradora y de forma paralela a la firma del contrato laboral, las partes suscribirán, para cada estudiante, un Convenio Específico, como Anexo al Convenio Marco anterior, en el que se incluirá, al menos, la siguiente información:

- Identificación del/de la estudiante y del plan de Estudios en el que se reconoce la formación dual.
- Identificación de la Entidad colaboradora y ubicación geográfica donde se desarrollarán las actividades formativas y laborales.
- Identificación de las personas encargadas tanto de la tutoría académica como de la tutoría en la entidad colaboradora y mecanismos previstos de tutoría y supervisión.
- Planificación y temporalización de las enseñanzas duales.
- Resultados de aprendizaje a alcanzar con la enseñanza impartida en modalidad dual.
- Sistemas de evaluación conjunta de las asignaturas en formación dual.



Cada Convenio Específico deberá contar, al menos, con la firma del/de la tutor/a académico/a, del/de la Decano/a o Director/a del Centro responsable de la titulación, del/de la tutor/a profesional designado/a por la entidad colaboradora y del/de la estudiante.

Artículo 5. Oferta de plazas y admisión al itinerario dual

1. Las enseñanzas oficiales con Mención o Especialidad Dual incluirán explícitamente en sus Memorias verificadas los criterios específicos de admisión y asignación de plaza en el itinerario dual para el estudiantado que opte por dicha Mención o Especialidad, así como el número de plazas establecidas para la Mención o Especialidad Dual, que a su vez vendrá condicionado por la oferta de plazas comprometidas por las entidades colaboradoras.
2. La Comisión Académica del título oficial con Mención o Especialidad Dual, en aplicación de los criterios de asignación recogidos en la Memoria, establecerá el calendario para que el estudiantado solicite ser incluido en la Mención o Especialidad Dual, así como los mecanismos de selección y adjudicación a cada una de las plazas ofertadas. La resolución de la admisión será pública y establecerá un plazo para la presentación de reclamaciones.

Artículo 6. Seguimiento y Evaluación

1. Una Comisión de Seguimiento paritaria, que será constituida conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración Educativa suscrito entre cada entidad colaboradora y la Universidad de León, será la encargada de supervisar el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Convenio, así como de garantizar la adecuada realización y evaluación de las actividades contempladas en el proyecto formativo desarrollado en la entidad colaboradora.
2. Las funciones de la Comisión de Seguimiento son, entre otras:
 - a. Supervisar los proyectos formativos del estudiantado que cada curso sea incluido en la Mención o Especialidad Dual y asegurar su coherencia con lo recogido en la Memoria del título.
 - b. Ratificar los mecanismos de tutoría por parte de la entidad colaboradora y de la Universidad.
 - c. Facilitar a los/as tutores/as profesionales de la entidad colaboradora, la instrucción necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones en el contexto de los convenios Marco y Específico de Colaboración Educativa.
 - d. Hacer un seguimiento y evaluación del correspondiente Convenio Marco de Colaboración Educativa, así como elaborar propuestas para su mejora.
 - e. Cualesquiera otras que establezca el Convenio Marco de Colaboración Educativa.
3. Las Comisiones de Seguimiento de la formación dual deberán mantener una comunicación fluida con la Coordinación de los títulos respectivos y deberán asegurarse de que sus actuaciones son coherentes entre sí.

Artículo 7. Requisitos para la obtención de la Mención o Especialidad Dual

Para la obtención de la Mención o Especialidad Dual en una titulación oficial de la Universidad de León, será necesario que concurran las siguientes circunstancias:



- Que el/la estudiante haya desarrollado en la entidad colaboradora y finalizado con éxito aquellas asignaturas del plan de estudios incluidas en la Mención o Especialidad Dual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.2 de esta normativa.
- Que la actividad formativa desarrollada de forma dual en la Universidad y en la entidad colaboradora se haya efectivamente alternado con una actividad laboral retribuida, según lo establecido en el artículo 22.2 del RD 822/2021 de 28 de septiembre.

ESTUDIANTADO EN FORMACIÓN DUAL

Artículo 8. Derechos del estudiantado en Formación Dual

1. El estudiantado que acceda al itinerario formativo diseñado para la concesión de la Mención o Especialidad Dual en un título oficial de la Universidad de León tiene el derecho a:

- a. Suscribir un contrato para la formación en alternancia con la entidad colaboradora, en los términos establecidos en el artículo 3.4 de esta normativa.
- b. Que se le designe un/a tutor/a académico/a por parte de la universidad y un/a tutor/a profesional por parte de la entidad colaboradora, que deberán supervisar conjuntamente el desarrollo del proyecto formativo, bajo el liderazgo de la tutoría universitaria.
- c. Optar por abandonar el itinerario Dual siempre que no haya superado la mitad de los créditos definidos para la obtención de la Mención o Especialidad Dual en el respectivo plan de estudios. La formalización de esta renuncia se realizará mediante una solicitud dirigida al órgano responsable del título, que será resuelta por el/la Decano/a o Director/a del centro o por el/la Directora/a de Estudios de Posgrado en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado. En esta resolución deberán indicarse los términos en los que se producirá la reincorporación a las actividades desarrolladas en la universidad en el itinerario no dual.
- d. Reincorporarse al itinerario no dual si el contrato en formación se extinguiera.
- e. Que su participación en la Mención o Especialidad Dual quede debidamente reflejada en sus Certificaciones Académicas, así como en el Suplemento Europeo al Título.
- f. Cualesquiera otros derechos y garantías derivados del contrato de trabajo suscrito y de la legislación laboral aplicable.

Artículo 9. Deberes del estudiantado en Formación Dual

1. El estudiantado que acceda al itinerario formativo diseñado para la concesión de la Mención o Especialidad Dual en un título oficial de la Universidad de León estará sometido a los siguientes deberes:

- a. Cumplir el horario laboral y formativo establecido por la entidad colaboradora.
- b. Desarrollar adecuadamente las actividades contempladas en su proyecto formativo.
- c. Cumplir con los objetivos del programa de formación con aprovechamiento y seguir las directrices establecidas por las tutorías académica y profesional.
- d. Cumplir las normas relativas a autoprotección y prevención de riesgos, así como cualesquiera otras que la entidad colaboradora establezca para la seguridad de su fuerza laboral.



- e. Mantener absoluta reserva y discreción sobre la información y documentos a los que pueda acceder durante su formación en la entidad colaboradora.
- f. Firmar un contrato de confidencialidad con la entidad colaboradora si esta así lo requiere.
- g. Contar con autorización previa y expresa por escrito de la entidad colaboradora en caso de que desee publicar los resultados o del contenido de un Trabajo Fin de Estudios
- h. Cualesquiera otras que les correspondan en virtud del contrato de trabajo suscrito con la entidad colaboradora o que le corresponda como estudiante del título de la Universidad de León.

ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 10. Entidades colaboradoras en títulos oficiales con Mención o Especialidad Dual

1. Podrán ser entidades colaboradoras en un título con Mención o Especialidad Dual, empresas, organizaciones sociales o sindicales, instituciones o administraciones.
2. La relación de entidades colaboradoras participantes en títulos oficiales con Mención o Especialidad Dual será incluida en su Memoria verificada, tendrá carácter público, y podrá ser actualizada cada curso académico mediante la inclusión o exclusión de los correspondientes convenios específicos en los términos que la normativa vigente establezca.
3. Las entidades colaboradoras en el itinerario dual de un título oficial de la Universidad de León tendrán los siguientes derechos:
 - a. A que el desarrollo de la formación dual no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
 - b. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la formación dual, en los términos que recoja el Convenio de Colaboración Educativa o en los que decida la Comisión de Seguimiento.
4. Las entidades colaboradoras en el itinerario dual de un título oficial de la Universidad de León se comprometen a:
 - a. Cumplir los términos del Convenio de Colaboración educativa para formación dual y a suscribir el contrato correspondiente con los estudiantes implicados, según lo que establezca la normativa vigente en materia de formación dual universitaria y en materia laboral.
 - b. Velar por el correcto desarrollo del plan de formación establecido en el plan estudios y en el Convenio de Colaboración, sin que pueda exigir al/a la estudiante cualquier otra actividad que no esté relacionada con su formación.
 - c. Proporcionar al/a la estudiante el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.
 - d. Proponer la designación de los/as tutores/as profesionales responsables de la formación dual en su entidad y disponer de un mecanismo de sustitución en caso de que la persona designada cause baja en la entidad o se vea imposibilitada a continuar con las labores de tutoría.



Artículo 11. Tutoría en la entidad colaboradora

1. Cada estudiante tendrá un/a tutor/a profesional en la entidad colaboradora, que velará por el cumplimiento de las funciones y actividades diseñadas en el plan formativo del título y no podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutoría académica.
2. Las funciones del tutor o tutora de la entidad colaboradora serán las recogidas en el Convenio Marco de Colaboración Educativa, e incluirán, al menos, las siguientes:
 - a. Acoger al estudiante, proporcionarle los medios materiales para el desarrollo del proyecto formativo y organizar y supervisar la actividad a desarrollar con arreglo al mismo.
 - b. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - c. Coordinar con la tutoría académica el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de colaboración, sugiriendo a la Comisión de Seguimiento aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para su normal desarrollo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo y el control de los permisos para la realización de exámenes.
 - d. Prestar ayuda y asistencia al/a la estudiante durante su estancia en la entidad para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma
 - e. Emitir el informe final sobre el desarrollo del proyecto formativo del/de la estudiante para su evaluación.
 - f. Cualesquiera otras que la Comisión de Seguimiento estime oportunas.

TUTORIZACIÓN ACADÉMICA**Artículo 12. Tutoría académica**

1. La tutoría académica será desempeñada por un/a profesor/a incluido/a en el Plan Docente de la titulación de Grado con Mención Dual o Máster con Especialidad Dual.
2. El/La tutor/a académico/a tendrá derecho al reconocimiento de la labor de tutorización del estudiantado en itinerario dual en los términos que la Universidad de León determine.
3. La persona responsable de la tutoría académica se compromete a:
 - a. Supervisar el correcto desarrollo del plan formativo establecido en el Convenio de Colaboración educativa y en el Anexo particular de cada estudiante.
 - b. Mantener reuniones de seguimiento con el estudiantado y la tutoría profesional, en los términos que recoja el Convenio Específico de Colaboración, con el objeto de detectar incidencias en el correcto desarrollo del plan formativo.
 - c. Realizar el informe de valoración final y en su caso, la gestión de las actas correspondientes.
 - d. Guardar la confidencialidad pertinente en relación a cualquier información que conozca sobre la actividad de la entidad colaboradora como consecuencia de su función de tutoría.
 - e. Informar a la Comisión de Seguimiento de las posibles incidencias surgidas en el desarrollo del proyecto formativo.





- f. Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de propiedad intelectual e industrial que resulte de aplicación a los TFE.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y [INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO FORMATIVO CON ITINERARIO DUAL EN EL MARCO DEL TÍTULO UNIVERSITARIO [INDICAR EL NOMBRE DEL Título]

El texto que aparece en color azul en este modelo de Convenio es aclaratorio y no ha de formar parte del mismo, por lo que debe estar borrado cuando se envíe para su tramitación.

En el texto en color rojo aparecen contenidos que se resaltan para facilitar su cumplimentación, y que deben ser sustituidos, en color negro, por los datos que correspondan en cada caso.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley [Ver modelo de memoria].

En León, a la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Nuria González Álvarez, Rectora Magnífica de la Universidad de León, cargo para el que fue nombrada por Acuerdo de la Junta de Castilla y León nº 33/2024, de 30 de mayo (B.O.C. y L. nº 105, de 31 de mayo), actuando en representación de la Universidad de León en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, con domicilio en León, Avda. Facultad de Veterinaria Nº 25 y con C.I.F. nº Q2432001B.

De otra parte D./D^a [nombre de la persona que firma el convenio], con NIF [NIF de la persona que firma el convenio], actuando en representación de [nombre de la entidad, tipo de entidad de que se trata, su CIF, el número de inscripción en el Registro que corresponda y su domicilio a efectos de notificaciones derivadas del Convenio], en calidad de [Director/a, Gerente, Administrador/a, Presidente/a.....] de esta entidad, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente Convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula, en su artículo 22, la Menció n Dual en las enseñanzas universitarias oficiales, consistente en “un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en el centro

universitario y en una entidad colaboradora, que podrá ser una empresa, una organización social o sindical, una institución o una administración, bajo la supervisión y el liderazgo formativo del centro universitario, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad”.

Que la Universidad de León está comprometida con la adaptación de la docencia a las necesidades y demandas sociales promoviendo la experiencia práctica del estudiantado como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el período de formación académica, para lograr de esta manera una mejor integración posterior en el mundo laboral, siendo una de estas iniciativas la promoción de menciones duales en sus títulos oficiales.

Que con el fin de regular el desarrollo de títulos oficiales que incluyan un itinerario dual ha desarrollado su propio Reglamento para el desarrollo de la Formación Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de León.

Que [nombre de la entidad firmante] tiene por objeto y fines

.....

En el caso de que la Entidad desee especificarlo.

Que [nombre de la entidad firmante] consciente de la necesidad de profesionales cualificados, así como de las posibilidades de desarrollo de enseñanzas universitarias, manifiesta su voluntad de contribuir a la mejora de la formación del estudiantado de la Universidad, facilitando que se lleve a cabo una formación práctica actualizada y directamente relacionada con la actividad propia de su sector productivo, de tal manera que pueda alcanzar una competencia profesional con vistas a la futura incorporación al mundo laboral o empresarial.

Que con el fin de alcanzar estos objetivos, el presente Convenio establece las bases del acuerdo entre la Universidad y [nombre de la entidad firmante] (en adelante, la Entidad) para la implantación de un itinerario dual en el Grado/Master Universitario [elimínese lo que no proceda y agreguen el nombre del título] con objeto de que el estudiantado adquiera competencias que le permita un mejor ejercicio de la actividad profesional.

Por lo tanto, ambas partes han acordado la firma del presente Convenio, sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. - El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para la colaboración en el desarrollo de una Mención Dual en el Grado / Especialidad Dual en el Máster Universitario [elimínese lo que no proceda y agreguen el nombre del título] de la Universidad de León, a fin de

facilitar la especialización laboral del estudiantado de la Universidad y la adquisición de competencias y conocimientos ligados al ejercicio profesional.

Segunda. - Serán destinatarios de esta colaboración aquellos/as estudiantes matriculados/as en la Mención o Especialidad Dual del citado Grado/Máster Universitario.

Cada estudiante deberá firmar, antes del comienzo del curso, un Compromiso del Estudiantado en Mención Dual según el modelo recogido en el Anexo I.

Tercera. - El proyecto formativo particular de cada estudiante incluido/a en la Mención o Especialidad Dual del Grado/Máster Universitario, los compromisos que cada una de las partes adquiera, así como las actividades que el/la estudiante desempeñará en la Entidad, serán consensuados por las partes y reflejados en el Anexo II, cuyo modelo figura al final de este convenio.

Cuarta. - La Entidad se compromete a acoger, al menos, a [especificar número de estudiantes] estudiantes/trabajadores por curso escolar bajo el amparo del presente Convenio.

Quinta. – De acuerdo con el Reglamento para el desarrollo de la Formación Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de León, las entidades colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a. A que el desarrollo de la formación dual no interfiera con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- b. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la formación dual, en los términos que recoja el Convenio de Colaboración Educativa o en los que decida la Comisión de Seguimiento.

De forma análoga, se comprometen a:

- a. Cumplir los términos de este Convenio Marco de Colaboración educativa para el desarrollo de un proyecto formativo con itinerario dual y a suscribir el contrato para la formación correspondiente con los estudiantes implicados, según lo que establezca la normativa vigente en materia de formación dual universitaria y en materia laboral.
- b. Velar por el correcto desarrollo del plan de formación establecido en el plan estudios y en el Convenio de Colaboración, sin que pueda exigir al/a la estudiante cualesquiera otra actividad que no esté relacionada con su formación.
- c. Proporcionar al/a la estudiante el apoyo necesario y facilitar la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.
- d. Proponer la designación de los/as tutores/as profesionales responsables de la formación dual en su entidad y disponer de un mecanismo de sustitución en caso de que la persona

designada cause baja en la entidad o se vea imposibilitada a continuar con las labores de tutoría.

Sexta. – Cada estudiante tendrá un/a tutor/a profesional en la entidad colaboradora, que velará por el cumplimiento de las funciones y actividades diseñadas en el plan formativo del título y no podrá coincidir con la persona que desempeñe las funciones de tutoría académica.

Las funciones del tutor o tutora de la entidad serán las que la Comisión de Seguimiento del Convenio estime oportunas y, en cualquier caso incluirán, al menos, las siguientes:

- a. Acoger al estudiante, proporcionarle los medios materiales para el desarrollo del proyecto formativo y organizar y supervisar la actividad a desarrollar con arreglo al mismo.
- b. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- c. Coordinar con la tutoría académica el desarrollo de las actividades establecidas en el Convenio de colaboración, sugiriendo a la Comisión de Seguimiento aquellas modificaciones del proyecto formativo que puedan ser necesarias para su normal desarrollo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo y el control de los permisos para la realización de exámenes.
- d. Prestar ayuda y asistencia al/a la estudiante durante su estancia en la entidad para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma
- e. Emitir el informe final sobre el desarrollo del proyecto formativo del/de la estudiante para su evaluación.

Séptima. - La Entidad y el/la estudiante en Mención o Especialidad Dual formalizarán un contrato para la formación en alternancia retribuido, conforme a la normativa vigente (artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores). Por lo tanto, el estudiantado que siga el itinerario dual de su titulación tendrá la condición de trabajador/a por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa vigente.

El resto de derechos y deberes del estudiantado que siga un itinerario dual se recogen en el Reglamento para el desarrollo de la Formación Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de León.

Octava. - Para todas aquellas actividades de carácter formativo que desarrolle un/a estudiante en Mención o Especialidad Dual en la Entidad, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros, por la póliza que la Universidad tiene suscrita a tales efectos. En caso de viajes al extranjero de carácter formativo, deberá comunicarse a la Universidad, haciéndose la Entidad responsable de cubrir a los estudiantes con una póliza de seguro de viajes.

Novena. - Deberán adoptarse las medidas precisas para que la actividad académica y laboral sean compatibles en cuanto a contenido y en cuanto a horario, y para que pueda realizarse adecuadamente el seguimiento de la actividad del alumnado trabajador en la Entidad.

Décima.- El Trabajo Fin de Estudios elaborado por el estudiantado, incluido el desarrollado en la entidad colaboradora, es un trabajo protegido por la Ley de Propiedad Intelectual y, en consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderán a quien lo haya realizado, salvo que el estudiante trabajador o la estudiante trabajadora haya suscrito la cesión o transmisión correspondiente, en los términos y condiciones previstas en la legislación vigente, y que deberá recogerse expresamente y ser aceptado por el estudiante o la estudiante trabajador o trabajadora, mediante la suscripción del documento aprobado, a estos efectos, por la Universidad. En cualquier caso, si el/la estudiante desea publicar los resultados o del contenido de su Trabajo Fin de Estudios, con carácter previo deberá contar con la autorización expresa por escrito de la entidad colaboradora.

Décimo primera.- Las acciones previstas en este Convenio se ejecutarán bajo la supervisión de una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Universidad y otros dos representantes de la Entidad.

Por parte de la Universidad de León, formarán parte de esta Comisión:

- el/la Decano/a / Director/a del Centro/Departamento/Instituto responsable de la titulación o persona en quien delegue
- el/la Coordinador/a del título o persona en quien delegue

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las especificadas en el Reglamento para el desarrollo de la Formación Dual en titulaciones oficiales de la Universidad de León. Entre estas funciones se encontrará el análisis y, en su caso, resolución de dudas sobre la interpretación, desarrollo y aplicación de este Convenio.

La Comisión de Seguimiento dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Décimo segunda.- En caso de que la Entidad ejerza la cancelación y supresión del contrato de formación en alternancia por alguno de los motivos de incumplimiento de contrato por parte del/de la estudiante que contempla la normativa en vigor, se aplicará de oficio la cancelación de la Menció n o Especialidad Dual, y el órgano responsable al que esté adscrito el Grado/Master Universitario, previo informe de su Comisión Académica, reasignará al/a la estudiante al itinerario no dual del Grado/Máster en la forma que estime conveniente, basándose en criterios académicos.

Décimo tercera. - Son causas de resolución del presente Convenio, en función de lo establecido en el art.51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones en un período de treinta días a partir de la notificación escrita por la otra parte; en este caso, puede resolver unilateralmente el presente Convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Las causas previstas en el Convenio y las establecidas en la legislación vigente.

Décimo cuarta. - El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

Décimo quinta. - El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de [uno/dos/tres/cuatro] años [Indicar la periodicidad que se considere apropiada].

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de [uno/dos/tres/cuatro] años adicionales [Indicar la periodicidad que se considere apropiada], hasta que se cumpla el plazo de renovación de la verificación del Grado/Master Universitario, acuerdo que debe ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo inicialmente convenido.

[A la hora de redactar esta estipulación y en cumplimiento del art. 49.h) de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá tenerse en cuenta: La duración del Convenio **no podrá ser superior a cuatro años**, salvo que normativamente se prevea un plazo superior, mientras que **la prórroga será por un único periodo de hasta cuatro años adicionales**]

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con [un/dos/tres/seis mes/es] [Indicar la periodicidad que se considere apropiada] de antelación a la fecha de resolución propuesta. Serán los responsables del convenio los que determinen los efectos de la extinción del Convenio sobre las actividades o actuaciones en curso.

En los casos de resolución anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento establecerá la forma de liquidación del mismo y, en todo caso, los efectos del Convenio proseguirán hasta que finalice el proyecto formativo que se regula en el mismo.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como Anexo al presente Convenio.

La firma del presente Convenio deroga los que se hayan suscrito para el mismo o similar objeto.

Décimo sexta. - El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Décimo séptima. - Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Las personas cuyos datos sean objeto de tratamiento pueden ejercitar los derechos contemplados en el RGPD ante los siguientes órganos:

- Delegado de Protección de Datos de la ULE, a través de la dirección electrónica: dpd@unileon.es.

- (Responsable del tratamiento de los datos personales o, en su caso, Delegado de Protección de Datos de la otra parte y correo electrónico)

Décimo octava. - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



universidad
de león

Espacio para el
Logo/escudo/anagrama de la
entidad colaboradora

Por la Universidad de León

LA Rectora

Por [nombre de la entidad firmante]

LA/EL.....

Fdo. D^a. Nuria González Álvarez

Fdo. D^a./D.

ANEXO I: COMPROMISO DEL ESTUDIANTE EN MENCIÓN O ESPECIALIDAD DUAL

El/la estudiante _____, con NIF _____, matriculado/a en la Mención Dual del Grado/ Especialidad Dual del Master Universitario [elimínese lo que no proceda] en _____, en colaboración con la entidad _____

MANIFIESTA:

- Que conoce los términos del Convenio de Colaboración Educativa suscrito por la Universidad de León y la Entidad arriba mencionada, así como su correspondiente Proyecto Formativo para el desarrollo de la Mención Dual del Grado/ Especialidad Dual del Universitario que está cursando.
- Que se compromete al cumplimiento de deberes que para el estudiantado se derivan, tanto del citado convenio como de la normativa aplicable.
- Que autoriza tanto a la Universidad como a la Entidad colaboradora a que sus datos sean cedidos y tratados conforme establece el apartado 1 (ver más abajo) sobre protección de datos de este documento.
- Que acepta y asume los compromisos derivados del apartado 2 (ver más abajo) de confidencialidad de este documento.

1. Protección de datos

Los datos del estudiantado que desarrolla actividades en formación Dual en la Entidad deberán ser utilizados por la misma a los exclusivos fines del Convenio suscrito. El/la estudiante autoriza tanto a la Universidad de León, como a la Entidad colaboradora, a que sus datos sean cedidos y tratados con estos fines en los supuestos, en la forma y con los fines establecidos en el marco normativo europeo y español. El/la estudiante confirma que ha sido informado/a conforme a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y LO 3/2018 de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Confidencialidad

El/la estudiante se compromete a guardar confidencialidad en relación con la información interna de la Entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, tanto durante el desarrollo de su contrato de formación en alternancia, como una vez finalizado este. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Grado o Máster, a fin de garantizar la confidencialidad, el órgano responsable de la titulación podrá solicitar al alumnado la firma de los documentos precisos.

Fecha: _____

El/la estudiante: _____

ANEXO II Convenio específico de colaboración educativa entre la Universidad de León y

[INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD].

PROYECTO FORMATIVO Y PLAN DE ACTIVIDADES

1. Titulación oficial con itinerario dual

Grado/Máster universitario en:

Curso académico:

2. Estudiante en la Mención o Especialidad Dual

Nombre y apellidos:

NIF:

3. Entidad y ubicación de actividades formativas y laborales

Denominación de la Entidad:

Dirección/es de la/s ubicación/es donde se desarrollarán las actividades del proyecto formativo:

4. Tutores del itinerario dual

Por la Universidad de León: D./D^a

Por la Entidad: D./D^a

5. Relación laboral entre el/la estudiante y la Entidad

La relación entre el/la estudiante trabajador/a y la Entidad se enmarca dentro del ámbito laboral mediante la formalización de un contrato de trabajo en alternancia sujeto al Estatuto de los Trabajadores, Convenio colectivo de aplicación a la Entidad y demás disposiciones legales.

6. Estructura de la Mención Dual

Asignatura/s	ECTS	Cuatrimestre
Trabajo Fin de Grado/Máster		
Prácticas curriculares		
...		
...		

7. Resultados del aprendizaje en la Mención Dual

Asignatura: Trabajo Fin de Grado/Máster	
Conocimientos o contenidos	
Habilidades o destrezas	
Competencias	

Asignatura: **Prácticas curriculares**



Conocimientos o contenidos	
Habilidades o destrezas	
Competencias	

Asignatura: XXX	
Conocimientos o contenidos	
Habilidades o destrezas	
Competencias	

En cualquier caso, se estará a lo recogido en la correspondiente Guía Docente de cada asignatura.

8. Actividades formativas a realizar en la Entidad

Actividad formativa	Competencias	Departamento

9. Sistemas de evaluación

Asignatura: Trabajo Fin de Grado / Máster		
Competencia	Instrumentos de evaluación	Observaciones

Asignatura: Prácticas curriculares		
Competencia	Instrumentos de evaluación	Observaciones

Asignatura: XXX		
Competencia	Instrumentos de evaluación	Observaciones

En cualquier caso, se estará a lo recogido en la correspondiente Guía Docente de cada asignatura.

10. Otras condiciones

El resto de condiciones de la estancia serán las que se deriven de la relación de empleo entre el estudiante trabajador/a y la Entidad.

La relación laboral será en todo caso compatible con la formación académica del/de la estudiante trabajador/a en la universidad. La Entidad se compromete a permitir, en los términos que ambas partes acuerden, que el/la estudiante trabajador/a pueda ausentarse de la Entidad para la realización de exámenes y a facilitar, en la medida de lo posible, otras ausencias debidamente justificadas y motivadas por razones académicas.

En caso de rescisión del contrato laboral con la Entidad por causas ajenas al/a la estudiante trabajador/a, la Universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar que tenga la posibilidad de superar los créditos necesarios para obtener el título de grado que está cursando.



universidad
de león

Espacio para el
Logo/escudo/anagrama de la
entidad colaboradora

Por la Universidad de León
Tutor/a académico/a Decano/a, Dtor/a Centro

Por la Entidad
Tutor/a profesional

Estudiante

Nombre.....

Nombre.....

Nombre.....

Nombre.....

Fecha.....